

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICIA

*Ley de creación del Boletín*

Ley. N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por coitos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D D

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

LINARES  
SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 753

Siendo una necesidad que las oficinas administrativas funcionen en un mismo horario con las que dependen del Poder Judicial, y habiéndose acordado que éstas se abran para la atención pública de 1. p. m. a 5 p. m.,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art 1º—Desde el miércoles próximo 10 del presente mes, el horario para las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo será de 1 a 5 p. m.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 8 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 755

Visto la nota elevada por el señor Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas y atento a los fundamentos que expresa pidiendo la cesantía del peón jardinero José Carrasco,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al peón jardinero de la Casa de Gobierno Dn. José Carrasco, y nómbrase en su reemplazo al señor Federico Burgos.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 10 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

**Decreto N.º 758**

Vista la propuesta elevada por la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía del Departamento de Orán, en carácter de interino, al señor José F. de Vasconsellos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 15 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

**Decreto N.º 759**

Visto la nota elevada por el señor Audelino Zigarán en la que hace renuncia del cargo de Sub-Comisario Auxiliar de Policía de los Partidos de Punilla, Lachiguana y Algarrobo 1ª Secc. del Departamento de Anta,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia interpuesta por el señor Audelino Zigarán del cargo de Sub-Comisario Auxiliar de los antecitados partidos del Departamento de Anta.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 15 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto N.º 754**

Visto la nota que eleva la Receptoría General de Rentas de la Provincia, y  
CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno cuando hay un motivo que lo justifique, como en el presente caso, el facilitar al contribuyente el pago de sus obligaciones sin forzar el estado económico exigiendo las multas que la Ley de la materia prescribe, más aún, cuando en la nota mencionada se hace resaltar que esta resolución « beneficiaría especialmente a los pequeños comerciantes minoristas y talleres varios » que el Gobierno debe interesarse por su prosperidad y engrandecimiento como base de la riqueza pública.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.—Prorrógase el plazo para el pago de las patentes generales en la Capital de la Provincia hasta el 31 de Marzo corriente.

Art. 2. - Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 8 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro R. Torres

**Decreto N.º 756**

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas, Impuestos al Consumo, Transferencia de Cueros, Bosques, Guias, y Vinos del Distrito de General Güemes, jurisdicción del departamento de Campo Santo.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art.—1º.—Nómbrese al Señor Miguel

Herrera, en reemplazo del señor Emeterio Royo que fué trasladado, para ocupar los referidos cargos del distrito de General Güemes jurisdicción del departamento de Campo Santo; debiendo el nombrado prestar la fianza que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 12 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N. 757

En atención a que han transcurrido cinco meses después que el P. E. convocó a la H. Legislatura a sesiones extraordinarias, para estudiar y sancionar la Ley de Presupuesto, las de impuestos y otras de urgente necesidad o de notoria conveniencia pública, sin que las Cámara las hayan tomado en consideración no obstante los perjuicios evidentes con que esa omisión lesiona los intereses generales y la pérdida que importa para el erario la falta de ley que autorice la percepción de los impuestos; y

CONSIDERANDO:

a) Que el retardo indefinido de la sanción de leyes necesarias, sin causa que lo justifique ni explique, indica el propósito deliberado de continuar el plan de hostilidad hacia el P. E., desarrollado por una mayoría ocasional de obstruccionistas que no han convertido en ley ni en hecho una sola iniciativa de utilidad pública, pero que impide toda labor legislativa normal y provechosa;

b) Que el P. E. haciendo constar la responsabilidad en que incurren los causantes de la esterilidad del presente período legislativo, considera inoficioso y perjudicial mantener la convocatoria a sesiones extraordinarias si no se cumplen

sus fines naturales y legítimos;

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.—Declárase retirados los proyectos de ley sometidos a la consideración de las H. Cámaras para el período de sesiones extraordinarias a que fueron convocadas por decreto del 13 de octubre de 1919.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 760

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que en el Departamento de Orán se infringen las Leyes impositivas y siendo necesario proceder a una prolija investigación para individualizar a los responsables;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor José F. de Vasconellos Inspector Interventor de las Receptorías de Orán, Pichanal y Sauzalito.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N. 761

Encontrándose vacante el cargo de Oficial 1º del Ministerio de Hacienda,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Eduardo E. Vilaró para el desempeño del referido cargo, con antigüedad al 1º del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: Pedro R. Torres

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Artículo 4º.—Desde la promulgación de la presente Ley, todas las oficinas públicas de la Provincia, las municipalidades, comisiones de fomento, autoridades eclesiásticas, registros públicos, establecimientos de beneficencia, asociaciones y empresas particulares, agricultores, ganaderos, industriales, profesionales y particulares, suministrarán los datos estadísticos en el tiempo y forma que determine la Dirección del ramo;

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo gestionará del P. E. de la Nación ordene a las oficinas de sus dependencia, tanto civiles como militares, existentes en el territorio de la Provincia, suministren a la Dirección General de Estadística los datos e informes que ésta solicite.

Artículo 8º.—*Todos los empleados a que se refiere el artículo 6º provinciales o municipales, que rehúsan, demorasen o adulleracen los datos solicitados por la Dirección General de Estadística, serán pasibles de una multa de veinte a cien pesos. A los efectos de la aplicación y percepción de la multa, la Dirección de Estadística dará cuenta de la infracción al Ministro de Gobierno, debiendo ingresar estos fondos a la Caja de Pensiones y Jubilaciones.*

Artículo 9º.—*Las instituciones y demás personas comprendidas en el artículo 4º sufrirán por cada infracción una multa que variará de diez a cien pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del Poder Ejecutivo.*

Artículo 10.—La Dirección General podrá solicitar directamente de cualquiera de las autoridades y personas a que se refieren los artículos 4º y 5, de esta Ley, los informes que necesite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11.—*Las declaraciones que hagan los particulares en cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley, se mantendrán en completa reserva por los empleados que intervengan y en ningún caso servirán de base para la percepción de impuestos fiscales.*

La Dirección General podrá también eximir a aquellos de toda manifestación que comprometa su giro comercial o el éxito de sus negocios.

## EDICTOS

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor David Michel Torino por sí y por los derechos de sus hermanos con títulos bastantes y poderes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas El Puesto, La Arboleda, El Recreo, Buen Retiro, San José y San Miguel, con sus montes y fracciones adjuntos ubicados en el departamento de Cafayate y San Carlos—El Puesto de Cafayate limita con Paseuala M. de Zuleta y La Arboleda de Michel Torino hermanos; al Sud y Este provincia de Tucumán pertenecientes a varios propietarios; al Oeste, provincia de Catamarca pertenecientes a varios propietarios—La Arboleda en Cafayate limita al Norte, herederos de don Antonino Díaz; al Sud herederos de don Santiago

Figueroa: al Este, Río Santa María; Oeste, herederos de don Antonino Díaz. El Recreo en Cafayate limita al Norte, Río Lorohuasi y Usandivaras y Compañía: al sud, propiedad de Michel Torino hermanos y los que fué de Raquel Castro de Lafuente; Este, camino nacional de Salta a Santa María de Catamarca; Oeste, Usandivaras y Compañía—Buen Retiro en Cafayate limita: al Norte, propiedad el Recreo, de Michel Torino hermanos; Sud, Banco Provincial de Salta; Este, propiedad San José de Michel Torino Hermanos; Oeste, el Recreo de Michel Torino Hermanos.—Estancia en la Serranía de la misma propiedad. El Buen Retiro con los siguientes límites: Norte, Casiano Bailac; Sud, Ramírez Hermanos; Este, propiedad de Michel Torino Hermanos; Oeste, Casiano Bailac y Rosa de Ballesteros, Monte de la misma propiedad. El Buen Retiro con sus límites siguientes: Norte, Banco Provincial de Salta; Sud, Azcárate Hermanos; Este, provincia de Tucumán pertenecientes a varios propietarios; Oeste, Banco Provincial de Salta. San José en Cafayate limita: Norte, El Recreo de Michel Torino Hermanos; Sud, propiedad del Banco Provincial de Salta; Este, camino carril que separa de las propiedades de Carmen Diez de Frías y Michel Torino Hermanos; Oeste, con propiedad de Michel Torino Hermanos, San Miguel en Cafayate, límites: Norte, San José de Michel Torino Hnos. y La industria de Carmen D. de Frías; Sud, propiedad del Banco Provincial de Salta; Este, camino nacional que va de Salta a Santa María de Catamarca, Oeste, camino carril que va de Cafayate a Tolombón - Potrero de Monte de la propiedad San Miguel, limita, al Norte, Azcárate Hermanos; Sud, Wenceslao Valdez; al Este, Río de Santa María, Oeste, camino nacional que va de Salta a Catamarca—San Miguel en San Carlos, limita: Norte, herederos de Hermeregildo Ten; Sud, Banco Provincial de Salta; Este, Río Calchaquí; Oeste, herederos de Abelardo Cabezas.—El señor Juez de la causa doctor Francisco R. Padilla por auto de fecha

de hoy ha ordenado se cite previamente por edictos y por el término de treinta días para que se presenten los que se consideren con derecho a las propiedades cuyo deslinde se solicita teniéndose como perito para estas operaciones al propuesto ingeniero civil señor Miguel Arturo Guzmán y habilitándose los días de la feria para la publicación de edictos. —Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.— Salta, Diciembre 30 de 1919.

*Ricardo N. Messones, E. Secretario.*

SUCESORIO.— El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Comercial, de segunda nominacion Doctor Alberto Mendióroz, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Ricardo Lautay ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y secretario del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho

Salta, Febrero 9 de 1920.

*Juan Ramon Tula E. S.*

CITACION - Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendióroz, se hace saber por el término de veinte días, contando desde la primera publicación del presente edicto, al señor Vicente Valero que debe comparecer ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio ejecutivo por cobro de pesos que le ha iniciado doña Dominga Collado de Valero, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor del ausente que lo represente. Salta, 25 de Febrero de 1920

*Juan Ramón Tula, E. S.*

---

**REMATES**

---

**Por Enrique Sylvester**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alberto Mendioroz (interino) y como perteneciente al juicio sucesorio de Miguel Pavelich, venderé sin base y al contado el día 30 del corriente, a las 10 a m, en el local del Jockey Bar (Plaza 9 de Julio) todas las existencias pertenecientes a dicha sucesión, consistente en licores, conservas, galletas, caramelos, grasa, yerba, alpargatas, cigarrillos, harina (53 bolsas), balanzas de platillos y mostrador, 1

báscula, prensa de copiar, escopeta, máquina sobadora de pan, bateón para amasar, 12 tablas para pan, etc, etc Una jardinera con arneses, un tilbury con capota y 4 caballos.

Todos estos bienes se encuentran en el Típal, departamento de Chicoana, donde serán entregados.

Por más datos al suscrito calle Buenos Aires 61.

Salta, Marzo 17 de 1920.

*E. Sylvester* Martillero